

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, noviembre tres de dos mil veinte.

<i>Auto de trámite -</i>	<i>reprograma audiencia inicial</i>
<i>Ejecutivo-</i>	<i>540013153001 2019 00015 00</i>
Demandante –	CLINICA SANTA ANA S.A.
Demandado-	LA PREVISORA S.A.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente mediante auto del 04 de agosto del corriente año se programó la audiencia inicial para el día 03 de noviembre a las nueve de la mañana; sin embargo, se observa que debido al cierre de los despachos judiciales con la consecuente suspensión de los términos y las limitaciones impuestas para el ingreso del personal al despacho judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PCSJA20-11517,11518 PCSJA20-11519 PCSJA20-11520 PCSJA20-11521 PCSJA20-11526 PCSJA20-11527 PCSJA20-11528 PCSJA20-11529 PCSJA20-11532 PCSJA20-11546 PCSJA20-11556 PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581, expedidos con motivo de la pandemia, no ha sido posible la digitalización de los procesos físicos como el presente y, de consiguiente aunado a su volumen, no fue posible su escaneado y su envío oportuno a los extremos litigiosos.

Producto de lo anterior, en aras de la garantía plena del debido proceso y del derecho de defensa de las partes, se considera prudente, reprogramar la audiencia, a fin de que estas tengan acceso al expediente oportunamente para su estudio.

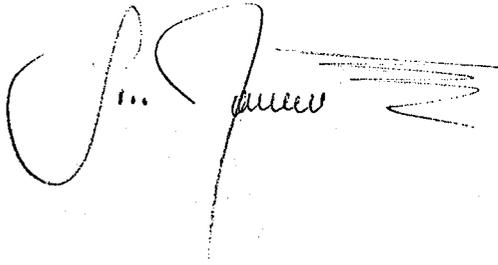
En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso, señalase el **día 19 del mes de noviembre del año en curso, a las 9 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

**SEGUNDO:** Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría proceder al escaneado del expediente para que sea remitido junto al enlace para la audiencia, a los apoderados de los extremos litigiosos, con antelación no inferior a quince días antes de la fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



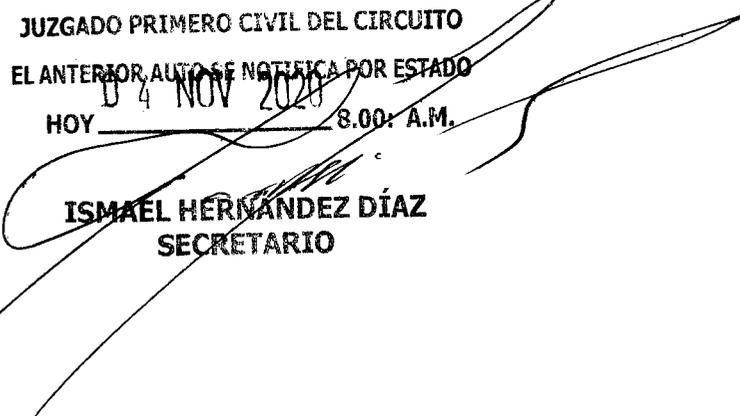
JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

HOY \_\_\_\_\_ 8:00: A.M.  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 4 NOV 2020 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-

San José de Cúcuta, tres de noviembre de dos mil veinte

*Auto de trámite- ordena obedecer lo resuelto por el superior y fija fecha para audiencia de instrucción.*

*Ejecutivo - 5400131530012019 00078 00*

*Demandante- ESE HOSPITAL UNVERSITARIO ERASMO MEOZ*

*Demandado- AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.*

*Confirma auto*

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en su auto fechado 11 de marzo del corriente año, mediante el cual confirma el auto que resuelve sobre pruebas, proferido en audiencia inicial.

En consecuencia, procédase al cumplimiento de lo ordenado en el auto confirmado y prosígase el trámite del proceso señalándose fecha y hora para evacuar la audiencia de instrucción y juzgamientos, que se había programada en la audiencia inicial para el día 12 de marzo del cursante año, la cual no se pudo evacuar por virtud del cierre de los despachos judiciales con motivo de la pandemia.

En consecuencia se dispone:

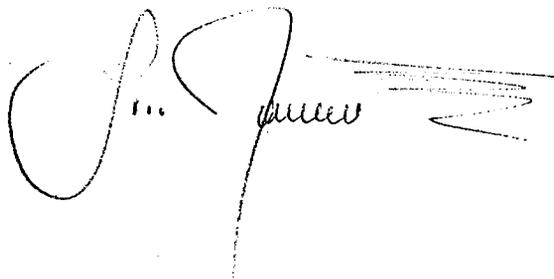
PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en su auto del 11 de marzo del corriente año como se dijo precedentemente.

SEGUNDO: Fijar el día 23 del mes de abril del año 2021, a las 9 A.M., para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme se dispuso en la audiencia inicial llevada a cabo el día 28 de enero del cursante año.

**TERCERO: la audiencia se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS, y se recuerde a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.**

**CUARTO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría proceder al escaneado del expediente para que sea remitido junto al enlace para la audiencia, a los apoderados de los extremos litigiosos, con antelación no inferior a quince días antes de la fecha aquí programada.**

Notifíquese y cúmplase,



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

Juez.

IHD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO**  
HOY **04 NOV 2020** 8:00: A.M.

**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, noviembre tres de dos mil veinte.

<i>Auto de trámite -</i>	<i>reprograma audiencia inicial</i>
<i>Verbal- Resp. médica</i>	<i>540013153001 2019 00193 00</i>
Demandante –	ANGELICA MORENO ROJAS Y OTROS
Demandado-	CLINICA SAN JOSE Y OTRO

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente la audiencia inicial programada para el día 10 de agosto a las nueve de la mañana, no fue posible realizarla debido al cierre de los despachos judiciales con la consecuente suspensión de los términos y, las posteriores limitaciones impuestas para el ingreso del personal al despacho judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517,11518 PCSJA20-11519 PCSJA20-11520 PCSJA20-11521 PCSJA20-11526 PCSJA20-11527 PCSJA20-11528 PCSJA20-11529 PCSJA20-11532 PCSJA20-11546 PCSJA20-11556 PCSJA20-11567 Y PCSJA20-11581, expedidos con motivo de la pandemia, lo cual ha dificultado la digitalización de los procesos físicos como el presente y de consiguiente, no fue posible su escaneado y su envío oportuno a los extremos litigiosos.

Producto de lo anterior, en aras de la garantía plena del debido proceso y del derecho de defensa de las partes, se considera prudente, reprogramar la audiencia, a fin de que estas tengan acceso al expediente oportunamente para su estudio.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

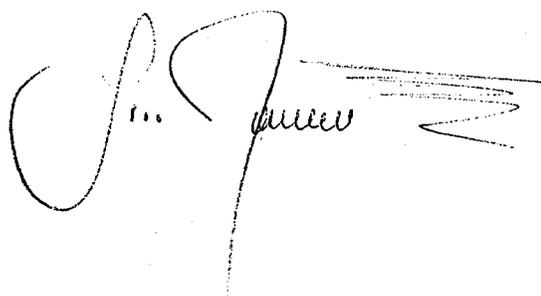
**PRIMERO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso, señalase el **día 30 del mes de abril del año 2021, a las 9 A.M., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma TEAMS.**

**SEGUNDO:** Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas

en la norma citada, solicitándoseles además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría proceder al escaneado del expediente para que sea remitido junto al enlace para la audiencia, a los apoderados de los extremos litigiosos, con antelación no inferior a quince días antes de la fecha aquí programada.

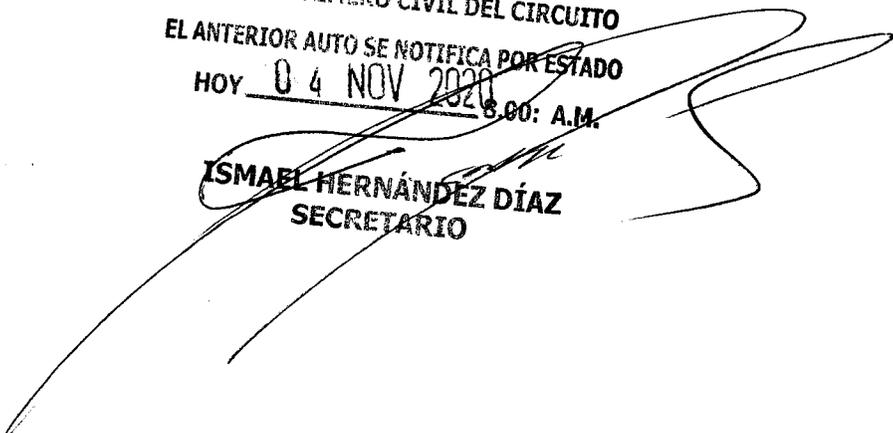
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 04 NOV 2020 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

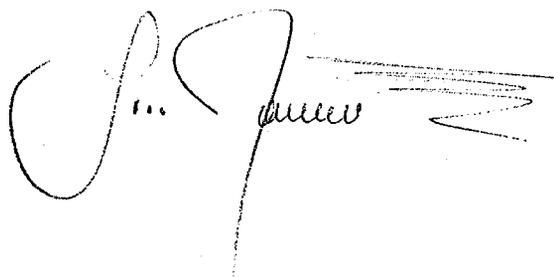
San José de Cúcuta, noviembre tres de dos mil veinte.

*Auto de trámite -*                      *requiere a Oficina de Registro.*  
*Hipotecario*                              540013153001 2020 00020 00  
Demandante –                            SCOTIABANL COLPATRIA S.A.  
Demandado-                                LUIS EUGENIO DE JESUS TORRES

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el señor apoderado de la parte demandante atendiendo el requerimiento que se le hiciera, allegó el certificado de matrícula inmobiliaria correspondiente al bien objeto del presente proceso, sin que de él se desprenda la existencia del registro de la medida cautelar de embargo decretada, lo cual hace viable la solicitud del togado.

En consecuencia, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a la inscripción de la medida cautelar, la cual es indispensable para la continuidad del trámite del presente proceso. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 04 NOV 2020 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.  
San José de Cúcuta, noviembre tres del dos mil veinte

Auto Interlocutorio-Resuelve solicitudes  
Ejecutivo- 540013153001 2020 00054 00  
Demandante- JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES  
Demandado- INDUMINAS TASAJERO LTDA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver la solicitud de medidas cautelares formulada por el señor apoderado de la parte demandante, relacionadas con la maquinaria, herramientas y enseres, así como el carbón que produzca la demandada, este servidor se abstendrá de decretarlas, en la medida en que estos bienes y mercancías hacen parte del establecimiento comercial, cuyo embargo ya fue registrado en la Cámara de Comercio, conforme lo informa dicho ente, allegando el certificado de matrícula correspondiente (folios 196 y 197); de consiguiente, se torna por demás innecesario su decreto, en la medida en que al momento de materializar el embargo sobre el establecimiento comercial, los bienes y mercancías aquí solicitados quedan subsumidos en la medida cautelar.

En cuanto a la solicitud de notificación formulada por el doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA, teniendo en cuenta que la entidad demandada, le otorgó poder para su representación, se considera del caso proceder al reconocimiento de personería, con lo cual queda surtida la notificación del mandamiento de pago, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del ordenamiento general procesal.

En consecuencia el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al decreto de las medidas cautelares solicitadas por el señor apoderado de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva.

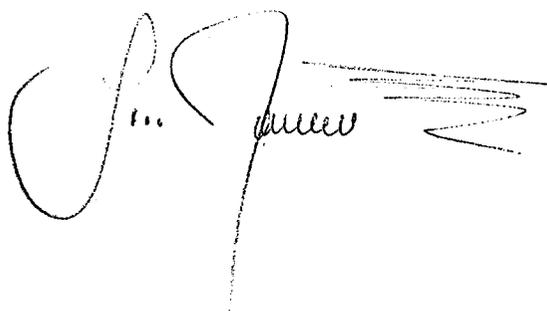
SEGUNDO: Comisionar al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, para que a través del funcionario competente que delegue, lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado INDUMINAS TASAJERO LTDA, ubicada en el KM 20 Vía San Faustino, o en la dirección que la parte demandante indique al momento de la diligencia. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, concediéndole al comisionado amplias facultades entre ellas las de designar secuestre y asignarle sus honorarios provisionales, previniendo además al comisionado y al auxiliar que se designe, **que la diligencia deberá practicarse con plena**

**observancia de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso.**

TERCERO: Reconocer personería al doctor RICARDO BERMUDEZ BONILLA, para actuar como apoderado judicial de la demandada INDUMINAS TASAJERO SAS, en los términos y facultades del poder conferido.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente el mandamiento de pago calendado 10 de agosto del corriente año a la entidad demandada, la cual queda surtida el día de la notificación por estado del presente auto, debiendo por secretaría dentro de los tres días siguientes remitir al correo electrónico reportado por el señor apoderado aquí reconocido, la demanda y sus anexos junto con el auto contentivo del mandamiento de pago, vencidos los cuales comenzará a correr el término del traslado para el ejercicio de su derecho de defensa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

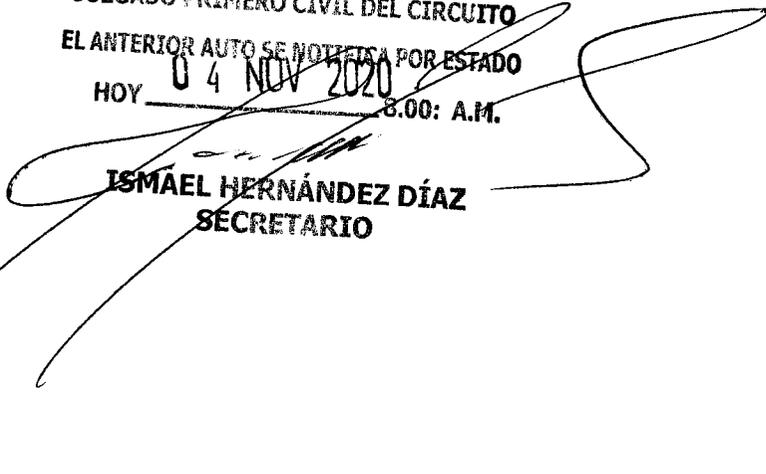


**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.**

Juez

IHD

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO**  
HOY **04 NOV 2020** 8:00: A.M.



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**